



## ESTUDIO PREVIO DE JUSTIFICACIÓN

### OTROSÍ N° 001 - AL CONTRATO IA-CO-009-2026 CELEBRADO ENTRE EMPRESA DE DESARROLLO TERRITORIAL DE YARUMAL Y EL NORTE DE ANTIOQUIA – EDENORTE Y LEONARDO FAVIO CORREA ROLDAN

|                                   |                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
|-----------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>CONTRATO Nro</b>               | <b>IA-CO-009-2026</b>                                                                                                                                                                                                                                                                |
| <b>CONTRATANTE</b>                | EMPRESA DE DESARROLLO TERRITORIAL DE YARUMAL Y EL NORTE DE ANTIOQUIA – EDENORTE                                                                                                                                                                                                      |
| <b>NIT</b>                        | 901.831.522 – 7                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| <b>ORDENADOR DEL GASTO</b>        | <b>NATALIA MAZO BALBIN</b>                                                                                                                                                                                                                                                           |
| <b>CÉDULA</b>                     | 1.042.773.044 de Yarumal                                                                                                                                                                                                                                                             |
| <b>CONTRATISTA</b>                | LEONARDO FAVIO CORREA ROLDAN                                                                                                                                                                                                                                                         |
| <b>NIT.</b>                       | 15.326.333-2                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| <b>SUPERVISORA DESIGNADA</b>      | <b>NATALIA MAZO BALBIN</b>                                                                                                                                                                                                                                                           |
| <b>CARGO</b>                      | GERENTE                                                                                                                                                                                                                                                                              |
| <b>OBJETO</b>                     | MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE TRES (3) RESTAURANTES ESCOLARES RURALES, SEDE SAN ALEJANDRO, SEDE LA MONTAÑITA, SEDE LOS PANTANOS, EN CONCORDANCIA CON EL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO N.º 002 DE 2026 CELEBRADO ENTRE EDENORTE Y EL MUNICIPIO DE ANGOSTURA – ANTIOQUIA |
| <b>PLAZO DE EJECUCIÓN INICIAL</b> | DOS (2) MESES DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO.                                                                                                                                                                                                                               |
| <b>PRÓRROGA OTROSÍ 001</b>        | CATORCE (14) DÍAS CORRIENTES                                                                                                                                                                                                                                                         |
| <b>PLAZO DE EJECUCIÓN FINAL</b>   | DOS (2) MESES Y CATORCE (14) DÍAS CORRIENTES, CONTADOS A PARTIR DEL ACTA DE INICIO (Hasta el 30 de mayo de 2026)                                                                                                                                                                     |
| <b>VALOR INICIAL</b>              | CIENTO CINCUENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS MLC (\$158.871.450) AU incluido                                                                                                                                                          |
| <b>VALOR FINAL</b>                | CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES TRECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MLC (\$149.359.932) AU incluido                                                                                                                                                    |
| <b>FORMA DE PAGO</b>              | 90% mediante actas parciales y un 10% final a la liquidación del contrato.                                                                                                                                                                                                           |
| <b>Objeto otrosí 001</b>          | Prórroga, cambio de actividades y ajuste de presupuesto                                                                                                                                                                                                                              |

| RESERVA |               |                   |                   |
|---------|---------------|-------------------|-------------------|
| RESERVA | FECHA RESERVA | VALOR RESERVA     | VALOR A IMPUTAR   |
| 0000073 | 12/02/2026    | \$ 158.923.586,00 | \$ 158.923.586,00 |





## **JUSTIFICACIÓN JURÍDICA PARA LA MODIFICACIÓN DEL PRESUPUESTO CONTRACTUAL MEDIANTE OTROSÍ**

La presente modificación al valor del contrato de obra se fundamenta en la necesidad de garantizar la adecuada satisfacción del interés general y el cumplimiento de los fines esenciales del Estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, el cual establece que las autoridades están instituidas para servir a la comunidad, promover la prosperidad general y asegurar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Carta.

En ese sentido, la ejecución del contrato debe orientarse a la satisfacción real y efectiva de la necesidad pública que le dio origen, lo cual implica que, ante situaciones sobrevinientes, técnicas o económicas que alteren las condiciones inicialmente previstas, la Administración se encuentra facultada para adoptar las medidas necesarias que permitan culminar el objeto contractual en condiciones de calidad, eficiencia y continuidad.

De conformidad con el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, los contratos estatales tienen como finalidad el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados. En consecuencia, cualquier ajuste presupuestal que resulte necesario para alcanzar dichos fines no solo es procedente, sino exigible desde la óptica del interés general.

Así mismo, el principio de economía consagrado en el artículo 25 de la misma Ley 80 de 1993 impone a las entidades estatales el deber de adelantar los procesos contractuales de manera que se optimicen los recursos públicos, evitando la paralización de las obras o la ejecución deficiente de las mismas, lo que justifica la adopción de medidas como la adición o ajuste del valor contractual cuando se evidencie su necesidad.

Por su parte, la Ley 1150 de 2007, al introducir medidas para la eficiencia y transparencia en la contratación estatal, refuerza la obligación de las entidades de garantizar la adecuada ejecución de los contratos, habilitando mecanismos que permitan corregir situaciones que puedan afectar su cumplimiento, siempre bajo criterios de responsabilidad y planeación.

Adicionalmente, en aplicación del principio de planeación, ampliamente desarrollado por la jurisprudencia del Consejo de Estado y derivado de las normas citadas, la entidad debe adoptar decisiones que permitan ajustar el contrato a las condiciones reales de ejecución, especialmente cuando se presentan mayores cantidades de obra, imprevistos técnicos o variaciones en los costos que inciden directamente en el cumplimiento del objeto contractual.

En consecuencia, la modificación del presupuesto mediante otrosí se justifica jurídicamente en tanto constituye un mecanismo legítimo y necesario para garantizar:

- La satisfacción de la necesidad pública que motivó el contrato.
- La continuidad y correcta ejecución de la obra.
- La prevalencia del interés general sobre consideraciones meramente formales.
- El cumplimiento de los fines esenciales del Estado.

Por lo anterior, la adición o modificación del valor contractual no solo se ajusta al marco normativo vigente, sino que materializa los principios rectores de la contratación estatal, asegurando una gestión eficiente, eficaz y orientada al servicio de la comunidad.





**EDENORTE**

Empresa de Desarrollo Territorial de Yarumal y el Norte de Antioquia

## DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE EL MUNICIPIO PRETENDE SATISFACER CON EL OTROSÍ:

1. Que el 02 de febrero de 2026, la EMPRESA DE DESARROLLO TERRITORIAL DE YARUMAL Y EL NORTE DE ANTIOQUIA – EDENORTE identificada con NIT número 901.831.522 – 7 representada legalmente por **NATALIA MAZO BALBIN** identificada con la cédula número 1.042.773.044 de Yarumal y el **MUNICIPIO DE ANGOSTURA** identificado con NIT número 890 982 141 – 2 celebraron el contrato interadministrativo número 002-2026 que tiene como objeto “CONTRATO INTERADMINISTRATIVO POR ADMINISTRACIÓN DELEGADA DE RECURSOS PARA EL MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE TRES (3) RESTAURANTES ESCOLARES RURALES”.
2. Que teniendo en cuenta lo anterior, y en virtud del mandato por representación el 17 de marzo de 2026 la EMPRESA DE DESARROLLO TERRITORIAL DE YARUMAL Y EL NORTE DE ANTIOQUIA – EDENORTE identificada con NIT número 901.831.522 – 7 representada legalmente por **NATALIA MAZO BALBIN** identificada con la cédula número 1.042.773.044 de Yarumal celebra contrato de obra número IA-CO-009-2026 con LEONARDO FAVIO CORREA ROLDAN con N.I.T número 15.326.333-2.
3. Que el día 29 de abril de 2026, se celebra OTROSÍ 001 al CONTRATO INTERADMINISTRATIVO N° 002 – 2026 celebrado entre EMPRESA DE DESARROLLO TERRITORIAL DE YARUMAL Y EL NORTE DE ANTIOQUIA – EDENORTE identificada con NIT número 901.831.522 – 7 y el MUNICIPIO DE ANGOSTURA mediante el cual se modificar la cláusula tercera, lo pertinente al plazo, realizando una ampliación de UN (1) mes, esto es, para un plazo total de CUATRO (4) MESES.
4. Teniendo en cuenta lo anterior y como quiera que el contrato de obra número IA-CO-009-2026 se celebra en el marco del CONTRATO INTERADMINISTRATIVO N° 002 – 2026, resulta procedente realizar una modificación del plazo que EMPRESA DE DESARROLLO TERRITORIAL DE YARUMAL Y EL NORTE DE ANTIOQUIA – EDENORTE acordó con LEONARDO FAVIO CORREA ROLDAN con N.I.T número 15.326.333-2.
5. Que la EMPRESA DE DESARROLLO TERRITORIAL DE YARUMAL Y EL NORTE DE ANTIOQUIA – EDENORTE identificada con NIT número 901.831.522 – 7, junto con el contratista del contrato IA-CO-009-2026 han dispuesto para el presente efecto realizar una modificación del presupuesto obra, modificando así la cláusula segunda y tercera del contrato referido anteriormente en lo atinente a las actividades como al valor del contrato.

En vista de lo anterior existe la necesidad de realizar el presente OTROSÍ 001 contrato de obra número IA-CO-009-2026:

### **FORMA EN QUE PUEDE SATISFACERSE LA NECESIDAD EXPUESTA:**

La satisfacción de la necesidad expuesta se logra a través de la celebración del OTROSÍ 001 para modificar la CLAUSULA **CUARTA – PLAZO DEL CONTRATO**, en la cual el contrato de obra número IA-CO-009-2026 tenga un plazo de **DOS (2) MESES Y CATORCE (14) DÍAS CORRIENTES, CONTADOS A PARTIR DEL ACTA DE INICIO (Hasta el 30 de mayo de 2026)** de la siguiente manera:

**CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo de la ejecución del contrato será de **DOS (2) MESES Y CATORCE (14) DÍAS CORRIENTES, CONTADOS A PARTIR DEL ACTA DE INICIO (Hasta el 30 de mayo de 2026)**, en todo caso el plazo de ejecución no podrá superar la fecha de terminación del



311 332 56 23



Calle 20#20 -05  
Yarumal (Ant).



edenorte@yarumal.gov.co



## Contrato Interadministrativo Nro. 002- 2026 CELEBRADO ENTRE EDENORTE Y EL MUNICIPIO DE ANGOSTURA – ANTIOQUIA

Así mismo se hace necesario realizar una modificación a las actividades a realizar por el contratista, como a el valor de obra; realizando una modificación específica a las cláusulas segunda y tercera del contrato con número IA-CO-009-2026.

### **1. VALOR ESTIMADO DE LA ADICIÓN**

Para el presente OTROSI NO es necesario adición presupuestal.

### **2. TIEMPO ESTIMADO DE LA PRÓRROGA**

Para el presente OTROSI no es necesaria prórroga de **DOS (2) MESES Y CATORCE (14) DÍAS CORRIENTES, CONTADOS A PARTIR DEL ACTA DE INICIO (Hasta el 30 de mayo de 2026)**

### **3. GARANTÍAS**

Para el OTROSI 001 resultante del presente estudio previo de justificación se requiere que LEONARDO FAVIO CORREA ROLDAN NIT número 15.326.333-2 actualice las respectivas garantías de acuerdo a lo versado por la CLAUSULA DÉCIMO NOVENA, del contrato IA-CO-009-2026

### **4. FUNDAMENTOS JURÍDICOS:**

El Contrato y su ampliación se fundamenta en la Ley 1150 de 2007 y su Decreto Reglamentario 1082 de 2015.

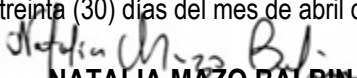
### **5. FACTORES DE SELECCIÓN**

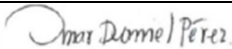
Se aclara que el OTROSI resultante del presente estudio previo de justificación se realizará con el mismo contratista conforme a lo establece el Decreto 1082 de 2015, esto es con LEONARDO FAVIO CORREA ROLDAN con N.I.T número 15.326.333-2

### **6. RIESGOS PREVISIBLES**

Los mismos del contrato inicial.

Para constancia, se firma en a los treinta (30) días del mes de abril de 2026.

  
**NATALIA MAZO BALBÍN**  
Gerente General

|                                                                                                                                                                                                                                 |                                     |                                     |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------|-------------------------------------|
| Firma:                                                                                                                                       | Firma:                              | Firma:                              |
| Proyectó: Omar Daniel Pérez Hernández                                                                                                                                                                                           | Revisó: Natalia Mazo Balbín         | Aprobó: Natalia Mazo Balbín         |
| Cargo: Contratista                                                                                                                                                                                                              | Cargo: Gerente General de Edenorte. | Cargo: Gerente General de Edenorte. |
| Quienes firman manifiestan haber constatado la legalidad del documento y la fidelidad de la información que en el se plasma y, consecuente con ello, dan traslado para firma del documento por parte de las partes involucradas |                                     |                                     |

